

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde se solicita el decreto de una medida cautelar. Pasa a despacho de la señora juez para proveer lo pertinente hoy 15 de septiembre de 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Asunto	: Auto decreta medida cautelar y dispone requerir
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Abogados Especializados en Cobranza S.A. Aecsa
Demandado	: Elkin Vianey Cardona Hincapié
Radicado	: 630014003007-2019-00326-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandante ha solicitado el decreto de una medida cautelar para el embargo de dineros que posea la parte demandada en unas entidades bancarias.

Sin embargo, se advierte que la peticionaria, solicita dicho embargo respecto de dineros que pueda o llegase a poseer el demandado en las entidades BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELA, BANCO ITAU y BANCOLOMBIA, medida que fue decretada por auto de fecha 05 de noviembre de 2019 (Fl.3); librándose el oficio 6010 de noviembre 06 de 2019 para su comunicación, sin que hasta la fecha, se tenga certeza de la radicación del mismo para su efectividad.

En ese orden de cosas, el Juzgado sólo accederá al decreto de la medida solicitada respecto de los dineros que posea o pueda poseer el señor CARDONA HINCAPIÉ en las entidades BANCAMÍA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO FINANINDINA y BANCO PROCREDIT, todas ubicadas en la ciudad de Armenia, Q

Finalmente, se requerirá a la parte demandante de conformidad con el artículo 317-1 del C.G. del Proceso, para que retire el oficio 6010 de noviembre 06 de 2019 mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada en el proveído aludido en el párrafo anterior y aporte la constancia de la radicación del mismo en el término de 30 días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de tener por desistida dicha medida cautelar.

En consecuencia, a voces de lo preceptuado por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de los dineros que posea el señor ELKIN VIANEY CARDONA HINCAPIÉ titular de la CC 10.094.932.982 en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTS o a cualquier otro título bancario, en las entidades financieras que a continuación se pasan a detallar y que se ubican en la ciudad de Armenia, Q: *BANCAMÍA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO FINANDINA y BANCO PROCREDIT.* En los términos del artículo 593-10 del C.G. del Proceso, líbrense por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia los oficios correspondientes, aclarando que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o mesada pensional. Infórmese además, que la medida cautelar decretada se limita a la suma de \$37.221.450.00 de pesos M/cte.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante de conformidad con el artículo 317-1 del C.G. del Proceso, para que retire el oficio 6010 de noviembre 06 de 2019 mediante el cual se comunica el embargo decretado en el auto del 05 de noviembre de 2019, y aporte la constancia de la radicación del mismo en el término de 30 días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de tener por desistida dicha medida cautelar.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 102 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO